

**ACTO ADMINISTRATIVO RES-CC-009-2023 QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE CREDENCIALES Y OFERTAS TÉCNICAS DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017 PARA LA COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Juana Elizabeth Cruz Almánzar**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

1. En fecha nueve (09) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el primer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **ARMADA LED, S.R.L., MATERI ELECTRICOS, E.I.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., Y SOELCA, S.R.L.**, presentaron todas las credenciales conforme fueron requeridas en el pliego de condiciones, mientras que los oferentes: **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., CONSORCIO DOKAR, DUTECH DOMINICANA, S.R.L., JJ ELECTRIC, S.A., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L., GRUPO DONGALL, S.R.L., EURYS RAFAEL ALMANZAR MARTE, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., S.R. POWER TECH SOLUTIONS, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., TPD DOMINICANA, S.R.L., CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., DTE DOMINICANA & EQUIPMENT, S.R.L., E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., MEGAWATT, S.R.L., LEDTRIC, S.R.L., SOLUCIONES G&G, S.R.L., TELECSA, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., GREEN CABLES & SYSTEMS, S.R.L., INVERSIONES SEVILLA, S.R.L., AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., ELCOM ELECTRICAL COMPANY, S.R.L., LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L., MEJANT INVESTMENT, S.R.L., GRUPO V40, S.R.L., CONCRETO PENSADO, S.R.L., ELIAS ELECTRIC & LIGHTING, S.A.S., Y RZ ENERGY, S.R.L.**

presentaron deficiencias en los requerimientos de credenciales conforme fue requerido en el pliego de condiciones, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas.

2. En fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó la primera subsanación de las credenciales a los oferentes: **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., CONSORCIO DOKAR, DUTECH DOMINICANA, S.R.L., JJ ELECTRIC, S.A., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L., GRUPO DONGALL, S.R.L., EURYS RAFAEL ALMANZAR MARTE, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., S.R. POWER TECH SOLUTIONS, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., TPD DOMINICANA, S.R.L., CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., DTE DOMINICANA & EQUIPMENT, S.R.L., E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., MEGAWATT, S.R.L., LEDTRIC, S.R.L., SOLUCIONES G&G, S.R.L., TELECSA, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., GREEN CABLES & SYSTEMS, S.R.L., INVERSIONES SEVILLA, S.R.L., AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., ELCOM ELECTRICAL COMPANY, S.R.L., LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L., MEJANT INVESTMENT, S.R.L., GRUPO V40, S.R.L., CONCRETO PENSADO, S.R.L., ELIAS ELECTRIC & LIGHTING, S.A.S., Y RZ ENERGY, S.R.L.**
  
3. En fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Medición emitió el Informe de Evaluación Técnica, donde indican que los oferentes: **ARMADA LED, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., DUTECH DOMINICANA, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., CONSORCIO DOKAR, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., Y SOLUCIONES G&G, S.R.L.**, cumplieron técnicamente con todos o algunos de los ítems ofertados conforme las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, mientras que los oferentes: **CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L., Y ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.**, no cumplieron para ninguno de los ítems ofertados.
  
4. En el plazo otorgado para presentar las documentaciones solicitadas para subsanar las ofertas, fueron recibidas las correspondientes a los siguientes oferentes: **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., CONSORCIO DOKAR, DUTECH DOMINICANA, S.R.L., JJ ELECTRIC, S.A., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L., GRUPO DONGALL, S.R.L., EURYS RAFAEL ALMANZAR MARTE, S.R.L., S.R. POWER TECH SOLUTIONS S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., DTE DOMINICANA & EQUIPMENT, S.R.L., E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., MEGAWATT, S.R.L., LEDTRIC, S.R.L., SOLUCIONES G&G, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L. GREEN CABLES & SYSTEMS, S.R.L., INVERSIONES SEVILLA, S.R.L., AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., ELCOM ELECTRICAL COMPANY, S.R.L., LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L., MEJANT INVESTMENT, S.R.L., ELIAS ELECTRIC & LIGHTING, S.A.S., ELECTRICOS**

**PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., Y RZ ENERGY, S.R.L.,** con respecto a los oferentes: **ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., CONCRETO PENSADO, S.R.L., GRUPO V40, S.R.L., TELECSA, S.R.L., Y INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.,** solo les fue solicitada la copia de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio de conformidad al Art. 11 del Decreto 543-12 (Solo aplica para las ofertas presentadas por las MIPYMES).

5. En fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el segundo Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **BAIRES INGENIERIA, S.R.L., ELCOM ELECTRICAL COMPANY, S.R.L., CONSORCIO DOKAR, S.R.L., LEDTRIC, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES ELECPROF, S.R.L., HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., MEJANT INVESTMENT, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., EURYS RAFAEL ALMANZAR MARTE, S.R.L., S.R.L., S.R. POWER TECH SOLUTIONS S.R.L., JJ ELECTRIC, S.A., AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., E INVERSIONES SEVILLA, S.R.L.,** presentaron todas las credenciales conforme fueron solicitadas, mientras que los oferentes: **DUTECH DOMINICANA, S.R.L., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., SOLUCIONES G & G, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., TELECSA, S.R.L., Y LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L.,** presentaron deficiencias nuevamente en las credenciales conforme fueron requeridas, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas.
6. En fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó la segunda subsanación de las credenciales a los oferentes: **DUTECH DOMINICANA, S.R.L., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., SOLUCIONES G & G, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L., GREEN CABLES & SYSTEMS, S.R.L., Y TELECSA, S.R.L.**
7. En fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), **EDENORTE,** se percató de un error involuntario cometido, debido a que fue remitida la circular de subsanación a un correo electrónico no actualizado al oferente: **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.,** por lo que se procedió a remitir al correo actualizado, y de esta manera garantizar su participación en igualdad de condiciones y con los plazos de presentación de subsanaciones correspondientes.
8. En el plazo otorgado para presentar las documentaciones solicitadas para subsanar las ofertas, fueron recibidas las correspondientes a los siguientes oferentes: **E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., DUTECH DOMINICANA, S.R.L., SOLUCIONES G & G, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., TELECSA, S.R.L., Y GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.**
9. En fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), se les solicitó la subsanación técnica a los oferentes: **TDP DOMINICANA, S.R.L., CMVG ELECTRIC**

**IMPORT, S.R.L., SOELCA, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA, S.R.L., Y EURYS RAFAEL ALMANZAR MARTE, E.I.R.L.**

10. En fecha cinco (05) del mes de enero del año dos mil veintitrés 2023, fecha límite para recibir las subsanaciones técnicas, se recibieron las subsanaciones técnicas de los oferentes: **TDP DOMINICANA, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA, S.R.L., Y EURYS RAFAEL ALMANZAR MARTE, E.I.R.L.**, mientras que el oferente: **SOELCA, S.R.L.**, no subsanó la credencial técnica solicitada en el plazo otorgado.
  
11. En fecha once (11) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el tercer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., DUTECH DOMINICANA, S.R.L., Y INGENIERIA RUGUSA, S.R.L.**, cumplieron con las credenciales conforme fueron solicitadas, mientras que los oferentes: **E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., SOLUCIONES G & G, S.R.L., Y LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L.**, volvieron a presentar deficiencias nuevamente en las credenciales conforme fueron requeridas. Con respecto al oferente: **TELECSA, S.R.L.**, solo les fue solicitada la copia de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio de conformidad al Art. 11 del Decreto 543-12 (Solo aplica para las ofertas presentadas por las MIPYMES), la cual nuevamente volvió a presentar deficiencia, sin embargo, el hecho de que la haya depositado inconforme esta certificación, no implica que el oferente sea descalificado, sino que el mismo no se beneficia de lo que contempla la Ley no. 340-06 para las Mipymes.
  
12. En fecha once (11) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección De Finanzas, emitió el Informe de Evaluación Financiera, indicando que los oferentes: **ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., CONCRETO PENSADO, S.R.L., CONSORCIO DOKAR, DUTECH DOMINICANA, S.R.L., ELIAS ELECTRIC & LIGHTINHG, S.A.S., JJ ELECTRIC, S.A., MATERI ELECTRICOS, E.I.R.L., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L., EURYS RAFAEL ALMANZAR MARTE, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., S.R. POWER TECH SOLUTIONS S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., MEGAWATT, S.R.L., LEDTRIC, S.R.L., SOLUCIONES G&G, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., INVERSIONES SEVILLA, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., ELCOM ELECTRICAL COMPANY, S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., Y SOELCA, S.R.L.**, cumplieron con los requisitos financieros solicitados, mientras que los oferentes: **AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., DTE DOMINICANA & EQUIPMENT, S.R.L., GRUPO DONGALL, S.R.L., GRUPO V40, S.R.L., GREEN CABLES &**

SYSTEMS, S.R.L., TELECSA, S.R.L., LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L., Y MEJANT INVESTMENT, S.R.L., no cumplieron con los requisitos financieros conforme fueron requeridos.

13. En fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), EDENORTE emitió el **ACTO ADMINISTRATIVO** en donde se estipula lo siguiente:

**PRIMERO:** Detener el proceso **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017 COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA**, al tenor del artículo 81, párrafo, el Reglamento 543-12.

**SEGUNDO:** Reiniciar el proceso de **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017 COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA**, como se detalla a continuación:

| Cronograma  | Fecha Publicada  | Nueva Fecha      |
|---|------------------|------------------|
| Notificación de Oferentes Habilitados para presentación de Oferta Económica | 17/01/2023 12:00 | 26/01/2023 03:00 |
| Apertura Oferta Económica   | 19/01/2023 10:00 | 01/02/2023 10:00 |
| Evaluación de Ofertas Económicas  | 27/01/2023 12:00 | 08/02/2023 12:00 |
| Acto de Adjudicación  | 30/01/2023 12:00 | 14/02/2023 12:00 |
| Notificación de Adjudicación  | 03/02/2023 12:10 | 16/02/2023 12:00 |
| Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento                               | 10/02/2023 12:00 | 23/02/2023 12:00 |
| Suscripción del Contrato  | 01/03/2023 12:00 | 14/03/2023 12:00 |
| Publicación del Contrato  | 20/03/2023 12:00 | 30/03/2023 12:00 |

14. En fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección De Distribución emitió el Informe de Evaluación Técnica, donde indican que los oferentes: **ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., CONCRETO PRENSADO, S.R.L., CONSORCIO DOKAR, DUTECH DOMINICANA, S.R.L., ELIAS ELECTRIC & LIGHTINHG, S.A.S., JJ ELECTRIC, S.A., MATERI ELECTRICOS, E.I.R.L., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES ELECPROF, S.R.L., ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L., GRUPO DONGALL, S.R.L., GRUPO V40, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., DTE DOMINICANA & EQUIPMENT, S.R.L., E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., MEGAWATT, S.R.L., SOLUCIONES G&G, S.R.L., TELECSA, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., GREEN CABLES & SYSTEMS, S.R.L., INVERSIONES SEVILLA, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., ELCOM ELECTRICAL COMPANY, S.R.L., MEJANT INVESTMENT, S.R.L., LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L., Y RZ ENERGY, S.R.L., cumplieron técnicamente con todos o algunos de los ítems ofertados conforme las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, mientras que los oferentes: **CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., S.R. POWER TECH SOLUTIONS, S.R.L., LEDTRIC,****

**S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., SOELCA, S.R.L., AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., Y EURYS RAFAEL ALMANZAR MARTE, S.R.L.,** no cumplieron para ninguno de los ítems ofertados.

15. Que en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023) fueron emitidos los resultados de las evaluaciones técnicas y de credenciales con relación a los oferentes que participaron en el proceso del asunto.
16. En fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023), luego de recibidos por los oferentes los resultados antes descritos, vía correos electrónicos fueron remitidas por parte de algunos de los oferentes participantes, observaciones técnicas y de credenciales respecto de las calificaciones otorgadas a algunos de los ítems del proceso, las cuales el Comité de Compras, ha entendido pertinente considerarlas.
17. En fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), los oferentes **E&S ELECTRIC SOLUTIONS, S.R.L. y COFAXCOMP, S.R.L.** interpusieron formales recursos de reconsideración, cuyo fundamento recae en algunas consideraciones vertidas por este, en vista de su no habilitación a la etapa económica.
18. La apertura económica se tenía pautada para el día uno (1) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), sin embargo, debido a las observaciones realizadas por algunos del oferentes vía correos electrónicos y al recurso de reconsideración incoado por el oferente antes mencionado, **EDENORTE** ha ponderado la suspensión de los efectos del curso del proceso, con la finalidad de examinar los fundamentos expresados tanto en los correos electrónicos como en el referido recurso, a los fines de garantizar los principios de eficiencia y juridicidad a la que está sometida la actuación administrativa
19. *Que el Art. 31 de la Ley 340-06, plantea lo siguiente: La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:*
  - 7) *El poder de control, inspección y dirección de la contratación;*
20. Que el Artículo 35 del reglamento 543-12 indica que: *“El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de licitación pública nacional o internacional, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante.”.*
21. *Que el artículo 3 de la Ley 340-06, establece que: Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:*

**Principio de eficiencia.** *Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al*

*cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

**Principio de transparencia y publicidad.** *Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley.*

22. Que el artículo 50 de la Ley 107-13, plantea lo siguiente a considerar:

**Artículo 50. Posibilidad de suspensión administrativa de los efectos.** *El órgano administrativo ante el cual se recurra un acto administrativo podrá, de oficio o a petición de parte, acordar la suspensión de los efectos del acto recurrido en el caso de que su ejecución pudiera causar grave perjuicio al interesado, o si la impugnación se fundamentare en la nulidad de pleno derecho del acto, pudiendo exigir la constitución previa de una garantía (Subrayado nuestro).*

23. Que, de acuerdo con lo planteado en el artículo antes citado, podemos extraer que en el caso de la especie nos encontramos en presencia de un acto administrativo (**INFORME DE EVALUACIÓN DE CREDENCIALES Y OFERTAS TÉCNICAS**), del cual varios oferentes han ejercido sus facultades recursivas, requisito este que permite a la administración considerar la suspensión de los efectos de dicho acto y lograr con esto evitar perjuicios presentes y futuros a sus administrados, debido a que de **EDENORTE** a avocarse al conocimiento de la apertura económica, pudiera generar perjuicios de imposible o de difícil reparación, en ocasión de que las observaciones realizadas por los oferentes generen validez.

**BASÁNDOSE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspender el curso del proceso **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017 para la COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA**, por las razones contenidas en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Reiniciar el proceso de **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017 COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA**, como se detalla a continuación:

| Cronograma  | Fecha Publicada  | Nueva Fecha |
|---|------------------|-------------|
| Notificación de Oferentes Habilitados para presentación de Oferta Económica | 26/01/2023 03:00 | 15/02/2023  |
| Apertura Oferta Económica   | 01/02/2023 10:00 | 17/02/2023  |
| Evaluación de Ofertas Económicas  | 08/02/2023 12:00 | 24/02/2023  |
| Acto de Adjudicación  | 14/02/2023 12:00 | 03/03/2023  |
| Notificación de Adjudicación  | 16/02/2023 12:00 | 10/03/2023  |
| Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento                               | 23/02/2023 12:00 | 17/03/2023  |

|                          |                  |            |
|--------------------------|------------------|------------|
| Suscripción del Contrato | 14/03/2023 12:00 | 06/04/2023 |
| Publicación del Contrato | 30/03/2023 12:00 | 20/04/2023 |

**ORDENAR** a la Gerencia de Compras proceder a la notificación a los oferentes del presente proceso el presente Acto Administrativo.

**TERCERO:** En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Aprobado por:  
**Comité Compras Edenorte:**



**Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**  
Representante  
**Andrés Corsinio Cueto Rosario**  
Gerente General



**Juana E. Cruz Almanzar**  
Directora de Finanzas



**Domingo Antonio Guzmán**  
Director de Servicios Jurídicos



**Gustavo Adolfo Martínez**  
Director de Planificación



**Albert Joel Padilla Rosario**  
Resp. Ofic. Libre Acceso Información

---

**Debajo de esta línea no hay nada escrito**